EXPEDIENTE Nº 2INST/26-27
RESOLUCIÓN

Competición: LIGA NORTE S 18
Encuentros: Real Oviedo Rugby - UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza)
Fecha: 03/10/2026

En Gijón a 08 de octubre de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 18 entre Real Oviedo Rugby y el UCBS informando que: "El jugador n1 del UCBS tras la finalización de un ruck en el minuto 55 propina una patada en la espalda parte baja al jugador del Oviedo que estaba en el suelo.." El jugador del UCBS con el número 1 es Garmendia Rodrigo, Isaac con número de licencia 0607270.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *"Para distinguir las distintas zonas del cuerpo en las que un jugador puede ser objeto de agresión, se establece la siguiente diferenciación:*
• Zona compacta: Extremidades, hombros y glúteos.
• Zona sensible: Pecho y espalda.
• Zona peligrosa: Cabeza, cuello, clavícula, zona de la región del hígado, riñones, bazo y genitales.
En la catalogación de las faltas se distingue entre agresión con el pie (acción de agresión con la pierna sin impulso de basculación) y patada (acción de agresión con impulso mediante basculación de la pierna).." También establece que "…Tendrán la consideración de Falta Grave 1 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: … Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona sensible sin consecuencia de daño o lesión. Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada."

La circular emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "*5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España*."

El artículo 108 del Reglamento establece que: "**Los órganos disciplinarios podrán, en**

Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Principado de Asturias, Sección 6ª - Número 24 - CIF – G33635053

el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, el acta describe, la acción como patada en zona sensible. Atendiendo a la categoría y las circunstancias concurrentes procede a nuestro leal saber y entender una reducción del 50% de la sanción mínima establecida para una falta grave 1.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Garmendia Rodrigo, Isaac con número de licencia 0607270 por la comisión de una Falta Grave 1 con **dos partidos** de suspensión.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA

CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ

Firmado digitalmente por CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ
Fecha: 2026.10.08 14:18:25 +02'00'